

ORDENANZA N° 03
Villarrica, 24 JUL. 2026

**SOBRE MANTENIMIENTO, FISCALIZACIÓN Y RETIRO DE CABLEADO AÉREO EN LA
COMUNA DE VILLARRICA**

VISTOS:

1. El Certificado N°133 de fecha 28 de mayo de 2026, suscrito por don Néstor Burgos Riquelme, Secretario Municipal, quien suscribe que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°54 de fecha 22 de mayo de 2026, aprueba por unanimidad la Ordenanza sobre mantenimiento, fiscalización y retiro de cableado aéreo en la comuna de Villarrica, presentada por el Director de Obras de la Ilustre Municipalidad de Villarrica.
2. La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.
3. La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
4. La Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
5. La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
6. La Ley N° 21.172, que modifica la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, para regular el tendido y retiro de líneas aéreas y subterráneas.
7. El Decreto N° 176, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan de Gestión y Mantención de Líneas Aéreas y Subterráneas de Telecomunicaciones.
8. La Ley N° 21.678, que establece el acceso a Internet como servicio público de telecomunicaciones.
9. La Ley N° 20.599, que regula la instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones.
10. El Decreto N° 389, de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que declara Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre.
11. El Decreto Exento N° 96, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que prorroga la Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre.
12. El Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior.
13. La Ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.
14. La Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
15. La Ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
16. Las ordenanzas municipales vigentes sobre derechos municipales, medio ambiente, aseo y ornato, uso de bienes nacionales de uso público y demás normas locales aplicables.
17. El Decreto N°2334, de fecha 09 de diciembre de 2024, se dicta en cumplimiento de la Sentencia de Calificación firme de fecha 12 de noviembre de 2024 y del Acta de Proclamación de fecha 18 de noviembre de 2024, ambas emanadas del Tribunal Electoral Regional de La Araucanía, mediante las cuales se proclama a don Pablo Santiago Astete Mermoud en el cargo de Alcalde de la comuna de Villarrica.

CONSIDERANDO:

1. Que el desarrollo tecnológico y la expansión de los servicios de telecomunicaciones, energía eléctrica, transmisión de datos y otros servicios análogos han generado la instalación de líneas, cables, ductos, postes, elementos de soporte y demás infraestructura asociada en bienes nacionales de uso público de la comuna.

2. Que, sin perjuicio de los beneficios que dichas redes representan para la conectividad, continuidad de servicios y desarrollo de la comunidad, su instalación, mantención deficiente, falta de identificación, acumulación, abandono o permanencia en desuso puede afectar la seguridad de las personas, la accesibilidad universal, la circulación peatonal y vehicular, el arbolado urbano, el paisaje, el ornato comunal y el adecuado uso del espacio público.
3. Que la comuna de Villarrica forma parte del territorio denominado Araucanía Lacustre, reconocido como Zona de Interés Turístico, lo que refuerza la necesidad de proteger su imagen urbana, valor paisajístico, calidad ambiental, espacios públicos, áreas verdes y atractivos naturales y culturales.
4. Que Villarrica constituye un destino de relevancia turística, natural y cultural, asociado a lagos, ríos, volcanes, playas, parques nacionales, patrimonio local y cultura mapuche, por lo que la gestión ordenada de las instalaciones emplazadas en bienes nacionales de uso público resulta relevante para la protección del entorno comunal y la experiencia de residentes y visitantes.
5. Que la Ley N° 21.172 modificó la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, estableciendo la responsabilidad de las concesionarias y permisionarias respecto de la adecuada instalación, identificación, modificación, mantención, ordenación, traslado y retiro de líneas aéreas o subterráneas y demás elementos pertenecientes a sus redes.
6. Que la misma normativa dispone que los elementos que hayan dejado de ser utilizados para los fines de los servicios autorizados deberán ser calificados como desechos y retirados por la respectiva concesionaria o permisionaria, a su costa, conforme a los plazos, criterios, procedimientos y mecanismos de resolución de discrepancias establecidos en la normativa técnica correspondiente.
7. Que mediante Decreto N° 176, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobó el Plan de Gestión y Mantención de Líneas Aéreas y Subterráneas de Telecomunicaciones, instrumento que regula materias de instalación, identificación, mantención, ordenación, traslado, retiro, emergencias, coordinación y gestión de elementos de telecomunicaciones.
8. Que el artículo 3 letra f) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece como función privativa municipal el aseo y ornato de la comuna.
9. Que el artículo 4 de la misma ley faculta a las municipalidades para desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas, entre otras, con la protección del medio ambiente, el turismo, el transporte y tránsito públicos, la vialidad urbana y rural, la urbanización, la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia.
10. Que el artículo 5 letra c) de la Ley N° 18.695 reconoce como atribución esencial de las municipalidades administrar los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna, salvo que, por su naturaleza o fines y conforme a la ley, su administración corresponda a otros órganos de la Administración del Estado.
11. Que corresponde a la Municipalidad de Villarrica, dentro del ámbito de sus competencias propias, regular aspectos vinculados al uso adecuado de los bienes nacionales de uso público, aseo y ornato, protección del arbolado urbano, seguridad del espacio público, coordinación interinstitucional, fiscalización municipal y remisión de antecedentes a los organismos sectoriales competentes.
12. Que, en virtud de lo anterior, se estima necesario dictar una Ordenanza Municipal que establezca normas comunales de coordinación, fiscalización, mantención, ordenamiento, seguridad, ornato, protección del espacio público y retiro de elementos en desuso, en armonía con la Ley N° 18.168, la Ley N° 21.172, el Decreto N° 176 de 2023 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y demás normativa sectorial aplicable.

RESUELVO

1. DÍCTESE la siguiente ordenanza municipal sobre "MANTENIMIENTO, FISCALIZACIÓN Y RETIRO DE CABLEADO AÉREO EN LA COMUNA DE VILLARRICA"
2. FÍEJESE el texto íntegro de la ordenanza en los siguientes términos:

ORDENANZA SOBRE MANTENIMIENTO, FISCALIZACIÓN Y RETIRO DE CABLEADO AÉREO EN LA COMUNA DE VILLARRICA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Ámbito de aplicación. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer normas comunales de coordinación, fiscalización, mantención, ordenamiento, seguridad, ornato y protección del espacio público respecto de líneas, cables, ductos, poliductos, microductos, crucetas, anclajes, tirantes, cajas de control, acometidas, gabinetes, armarios, mufas, cámaras, postes, elementos de soporte y todo otro elemento asociado a redes de telecomunicaciones, energía eléctrica, alumbrado público u otros servicios análogos, emplazados en bienes nacionales de uso público dentro del territorio comunal de Villarrica.

La finalidad de esta Ordenanza es resguardar el uso adecuado de los bienes nacionales de uso público, la seguridad peatonal y vehicular, la accesibilidad universal, la protección del arbolado urbano, el paisaje, el medio ambiente, el ornato comunal y la prevención de la contaminación visual generada por instalaciones desordenadas, deterioradas, abandonadas, en mal estado o en desuso.

Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, al Ministerio de Energía, al Ministerio de Obras Públicas, al Servicio de Vivienda y Urbanización, a Carabineros de Chile y a cualquier otro organismo competente.

En caso de contradicción entre esta Ordenanza y la normativa legal, reglamentaria o técnica sectorial vigente en materia de telecomunicaciones, energía eléctrica, transporte, obras públicas, urbanismo u otra aplicable, prevalecerá esta última, debiendo la Municipalidad ejercer sus atribuciones dentro del ámbito de sus competencias propias.

Artículo 2º: Definiciones. Para efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) **Bien nacional de uso público o BNUP:** aquel cuyo uso pertenece a todos los habitantes de la nación, conforme a lo dispuesto en el Código Civil, tales como calles, plazas, parques, caminos, aceras, calzadas y demás espacios públicos de uso general.
- b) **Cableado o líneas:** conjunto de cables, conductores, fibras, acometidas, ductos, poliductos, microductos u otros elementos destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones, energía eléctrica, alumbrado público, transmisión de datos u otros servicios análogos.
- c) **Elemento de soporte:** infraestructura física destinada a sostener, conducir, proteger o permitir el funcionamiento de redes, tales como postes, ductos, canalizaciones, crucetas, anclajes, tirantes, tensores, rieles, cámaras, gabinetes, armarios, cajas, mufas u otros elementos similares.
- d) **Elemento accesorio o anexo:** todo componente complementario de una red o de su infraestructura de soporte, incluyendo cajas de control, mufas, gabinetes, acometidas, elementos de fijación, conectores, amarres, protecciones u otros similares.

e) **Elemento en desuso:** tratándose de redes de telecomunicaciones, se entenderá por tal aquel que cumpla con las condiciones establecidas en la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, modificada por la Ley N° 21.172, y en el Decreto N° 176 de 2023 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan de Gestión y Mantenimiento de Líneas Aéreas y Subterráneas de Telecomunicaciones, o la normativa que lo reemplace.

Respecto de instalaciones eléctricas, de alumbrado público u otros servicios, la calificación de abandono, riesgo, deterioro, irregularidad o desuso se efectuará conforme a la normativa sectorial aplicable y a los pronunciamientos de los organismos competentes, sin perjuicio de las facultades municipales para denunciar, requerir medidas de seguridad, fiscalizar el uso del bien nacional de uso público y adoptar medidas dentro de su competencia.

f) **Normalización:** conjunto de acciones destinadas a corregir, ordenar, mantener, retirar, reubicar, identificar o ajustar instalaciones existentes, con el objeto de resguardar la seguridad, continuidad del servicio, accesibilidad, ornato, protección ambiental y adecuado uso del bien nacional de uso público, conforme a la normativa sectorial y municipal aplicable.

g) **Operador:** concesionario, permisionario o titular de servicios de telecomunicaciones, energía eléctrica, alumbrado público u otro servicio análogo que instale, mantenga, opere o utilice redes o elementos de soporte en bienes nacionales de uso público.

h) **Titular de infraestructura:** persona natural o jurídica, pública o privada, propietaria, administradora o responsable de postes, ductos, canalizaciones, cámaras, gabinetes, armarios u otros elementos de soporte utilizados para el despliegue de redes.

i) **Intervención:** toda actividad de instalación, modificación, mantención, reparación, traslado, retiro, normalización, soterramiento, reemplazo o ajuste de redes, líneas, cables, elementos de soporte, accesorios o anexos emplazados en bienes nacionales de uso público.

j) **Emergencia:** situación que implique accidente, riesgo inminente para las personas o bienes, caída o riesgo de caída de postes, cables en baja altura, elementos sueltos o colgantes, interferencia con la circulación peatonal o vehicular, afectación de servicios o cualquier otra circunstancia que requiera una respuesta inmediata o urgente conforme a la normativa sectorial aplicable.

k) **Soterramiento:** acción destinada a instalar o trasladar bajo la superficie líneas, cables, ductos, canalizaciones u otros elementos de red, conforme a los permisos, autorizaciones y exigencias técnicas que correspondan.

l) **Organismos competentes:** aquellos órganos públicos con atribuciones legales o reglamentarias en la materia, entre ellos la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el Ministerio de Energía, el Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el Servicio de Vivienda y Urbanización, Carabineros de Chile, la Municipalidad y otros que resulten competentes.

m) **Términos no definidos:** los términos técnicos no definidos en esta Ordenanza tendrán el significado establecido en la normativa sectorial vigente que corresponda.

Artículo 3°: Los operadores, concesionarios, permisionarios o titulares de infraestructura que instalen, modifiquen, mantengan, trasladen, retiren o intervengan redes, líneas, cables, ductos, elementos de soporte, accesorios o anexos en bienes nacionales de uso público de la comuna de Villarrica deberán contar previamente con las concesiones, permisos, autorizaciones, declaraciones o habilitaciones que correspondan conforme a la normativa sectorial aplicable.

Tratándose de redes de telecomunicaciones, los operadores deberán informar a la Municipalidad y a la Subsecretaría de Telecomunicaciones sus proyectos de instalación, modificación o ampliación de tendidos aéreos o subterráneos, en los términos, plazos y formatos establecidos en el Decreto N° 176 de 2023 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan de Gestión y Mantenimiento de Líneas Aéreas y Subterráneas de Telecomunicaciones, o la normativa que lo reemplace.

Sin perjuicio de lo anterior, toda intervención que implique ocupación temporal de bienes nacionales de uso público, rotura de pavimentos, excavaciones, intervención de aceras o calzadas, alteración de la circulación peatonal o vehicular, instalación de faenas, acopio de materiales, retiro de escombros, poda o intervención de arbolado urbano, deberá contar con los permisos municipales que correspondan, pagar los derechos municipales aplicables y cumplir las condiciones de seguridad, reposición, señalización, mitigación y coordinación que se establezcan.

La empresa, operador o titular responsable deberá reponer íntegramente los bienes nacionales de uso público intervenidos, dejándolos en condiciones equivalentes o superiores a las existentes antes de la intervención, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, infraccionales o sectoriales que correspondan.

Artículo 4°: La instalación, mantención, modificación o permanencia de postes, armarios, gabinetes, tirantes, rieles, anclajes, ductos, cámaras, líneas, cables o cualquier otro elemento de soporte o red en bienes nacionales de uso público deberá ejecutarse y mantenerse de manera que no obstaculice la visibilidad de conductores, peatones o usuarios, no afecte la accesibilidad universal, no interfiera con semáforos, señales de tránsito, pasos peatonales, iluminación pública, mobiliario urbano, áreas verdes o arbolado urbano, ni represente riesgo para la seguridad de las personas o bienes.

La Municipalidad, a través de la unidad competente y sin perjuicio de las atribuciones de los organismos sectoriales, podrá requerir la corrección, normalización, reubicación, retiro o adopción de medidas de seguridad respecto de instalaciones que afecten el uso principal del bien nacional de uso público, la seguridad vial, la circulación peatonal, la accesibilidad universal, el ornato, el medio ambiente o el arbolado urbano.

Cuando la situación detectada corresponda a redes de telecomunicaciones, la actuación municipal se sujetará a los procedimientos, criterios técnicos, plazos y mecanismos de discrepancia establecidos en la Ley N° 18.168, modificada por la Ley N° 21.172, y en el Decreto N° 176 de 2023 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones o la normativa que lo reemplace.

Cuando se trate de instalaciones eléctricas, alumbrado público u otros servicios, la Municipalidad deberá coordinar o remitir los antecedentes al organismo sectorial competente, sin perjuicio de adoptar las medidas que procedan dentro de sus atribuciones municipales.

Artículo 5°: La instalación o modificación de líneas, cables, ductos, elementos de soporte, accesorios o anexos en plazas, parques, áreas verdes, áreas de equipamiento, zonas de valor paisajístico, turístico o ambiental, o en espacios públicos de especial relevancia urbana de la comuna, deberá ejecutarse procurando el menor impacto posible sobre el uso principal del bien, la seguridad de las personas, la accesibilidad universal, el arbolado urbano, el paisaje, el ornato y la imagen urbana.

En dichos espacios deberá privilegiarse, cuando sea técnica y económicamente factible y conforme a la normativa sectorial aplicable, el uso de infraestructura existente, el uso compartido de soportes, la canalización subterránea, el ordenamiento del tendido, la reducción de elementos visibles, la correcta identificación de redes y la adopción de medidas de mitigación visual y ambiental.

No se autorizarán intervenciones que perjudiquen el uso principal del bien nacional de uso público, impidan o dificulten la circulación peatonal o vehicular, afecten la seguridad de las personas, dañen especies vegetales, comprometan la accesibilidad universal o generen afectación relevante al paisaje urbano, salvo que exista justificación técnica suficiente y se adopten las medidas de mitigación, reposición o compensación que correspondan.

Tratándose de telecomunicaciones, lo dispuesto en este artículo se aplicará en armonía con el derecho de los titulares de servicios a tender o cruzar líneas aéreas o subterráneas en calles, plazas, parques, caminos y otros bienes nacionales de uso público, conforme a la Ley N° 18.168, la Ley N° 21.172, el Decreto N° 176 de 2023 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y las ordenanzas municipales dictadas dentro de sus competencias.

Artículo 6°: Las líneas, cables y demás elementos de red deberán mantenerse en condiciones adecuadas de seguridad, tensión, identificación, ordenamiento y mantención, conforme a la normativa técnica sectorial aplicable.

Tratándose de redes de telecomunicaciones, los cables deberán cumplir las condiciones de instalación, mantención, tensión, altura mínima, identificación y seguridad establecidas en el Decreto N° 176 de 2023 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan de Gestión y Mantención de Líneas Aéreas y Subterráneas de Telecomunicaciones, o la normativa que lo reemplace. En particular, la baja altura de un cable podrá constituir una situación irregular, de riesgo o emergencia, pero no implicará por sí sola su calificación automática como elemento en desuso, la que deberá efectuarse conforme a la normativa sectorial aplicable.

Tratándose de redes eléctricas, alumbrado público u otros servicios, las alturas, distancias, condiciones de seguridad, operación y mantención se regirán por la normativa eléctrica, técnica o sectorial que corresponda y por las instrucciones de los organismos competentes.

Cuando la Municipalidad detecte cables, líneas o elementos que se encuentren sueltos, colgando, a baja altura, sin tensión, deteriorados, sin identificación, en riesgo de caída, obstaculizando la circulación o afectando la seguridad de las personas o bienes, requerirá al operador, concesionario, permisionario o titular responsable la adopción de las medidas correctivas que correspondan, conforme al procedimiento aplicable según la naturaleza del servicio.

TÍTULO II: DEL MANTENIMIENTO, IDENTIFICACIÓN, CATASTRO Y COORDINACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Artículo 7°: Los operadores, concesionarios, permisionarios, empresas de energía eléctrica, titulares de infraestructura y demás responsables de líneas, cables, ductos, elementos de soporte, accesorios o anexos emplazados en bienes nacionales de uso público de la comuna de Villarrica deberán mantener dichas instalaciones en buen estado de conservación, funcionamiento, seguridad, identificación y ordenamiento.

El deber de mantención comprende la ejecución oportuna de los trabajos necesarios para evitar riesgos a las personas o bienes, no afectar el uso principal del bien nacional de uso público, no obstaculizar la circulación peatonal o vehicular, no comprometer la accesibilidad universal, no interferir con señalética, semáforos, iluminación pública, mobiliario urbano o arbolado urbano, y no generar deterioro del paisaje, del ornato o del medio ambiente comunal.

Tratándose de redes de telecomunicaciones, este deber se ejercerá conforme a la Ley N° 18.168, modificada por la Ley N° 21.172, al Decreto N° 176 de 2023 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan de Gestión y Mantención de Líneas Aéreas y Subterráneas de Telecomunicaciones, y a la normativa que los reemplace o complemente.

Tratándose de instalaciones eléctricas, alumbrado público u otros servicios, se estará a la normativa sectorial aplicable y a las instrucciones de los organismos competentes, sin perjuicio de las facultades municipales relativas al uso, seguridad, ornato y protección de los bienes nacionales de uso público.

Artículo 8°: Todo cable, línea, ducto, cámara, gabinete, armario, poste, elemento de soporte, accesorio o anexo emplazado en bienes nacionales de uso público deberá encontrarse debidamente identificado, de manera que permita distinguir inequívocamente su titularidad y determinar la responsabilidad correspondiente.

Los titulares de infraestructura deberán mantener sus elementos identificados, seguros, visibles cuando corresponda, y libres de condiciones que impidan su reconocimiento, inspección o mantención.

En caso de falta de identificación, identificación defectuosa o duda razonable sobre la titularidad de un elemento, la Municipalidad podrá requerir antecedentes al operador, concesionario, permisionario, titular de infraestructura, propietario del poste o ducto, o al organismo sectorial competente.

Tratándose de redes de telecomunicaciones, la falta de identificación y el procedimiento posterior se regirán por el Decreto N° 176 de 2023 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones o la normativa que lo reemplace, sin perjuicio de que la Municipalidad pueda dejar constancia de la situación, requerir información, coordinar con SUBTEL y adoptar las medidas que correspondan dentro de sus competencias.

Artículo 9°: Los operadores, concesionarios, permisionarios, empresas de energía eléctrica, titulares de infraestructura y demás responsables deberán mantener actualizado un catastro de sus instalaciones emplazadas en bienes nacionales de uso público de la comuna.

La Municipalidad podrá requerir, dentro del ámbito de sus competencias, información técnica, cartográfica o georreferenciada respecto de dichas instalaciones, especialmente cuando ello sea necesario para fines de seguridad, coordinación de obras, protección del espacio público, fiscalización, ordenamiento urbano, emergencias, intervención de bienes nacionales de uso público o identificación de elementos en eventual desuso.

La información georreferenciada que se entregue a la Municipalidad deberá presentarse en formato digital compatible con sistemas de información geográfica, preferentemente KMZ, SHP, GeoJSON u otro formato equivalente, utilizando el sistema de referencia WGS84 Huso 18 Sur o WGS84 EPSG:4326, según corresponda.

Tratándose de telecomunicaciones, la entrega, actualización, publicación o remisión de información deberá ajustarse a los formatos, periodicidad y exigencias establecidos por la normativa sectorial, especialmente el Decreto N° 176 de 2023 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, sin perjuicio de los requerimientos municipales necesarios para la adecuada administración del bien nacional de uso público.

Artículo 10°: Los operadores, concesionarios, permisionarios, empresas de energía eléctrica, titulares de infraestructura y demás responsables de instalaciones emplazadas en bienes nacionales de uso público deberán informar y mantener actualizados canales de contacto operativo con la Municipalidad de Villarrica, para efectos de coordinación, fiscalización, emergencias, requerimientos de información, normalización, mantención y retiro de elementos.

Dichos canales deberán considerar, a lo menos, nombre del encargado o responsable, correo electrónico, número telefónico, domicilio u oficina de contacto, y nómina actualizada de contratistas o empresas autorizadas para ejecutar trabajos en la vía pública cuando corresponda.

Los contactos deberán mantenerse vigentes, actualizados y disponibles para atender requerimientos municipales o de organismos públicos competentes. Cualquier modificación deberá ser informada oportunamente a la Municipalidad.

Tratándose de telecomunicaciones, los operadores deberán dar cumplimiento a los mecanismos de coordinación, contactos permanentes y trazabilidad establecidos en el Decreto N° 176 de 2023 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones o la normativa que lo reemplace.

Artículo 11°: Toda intervención que implique instalación, modificación, mantención, reparación, traslado, retiro, soterramiento, reposición o normalización de líneas, cables, ductos, elementos de soporte, accesorios o anexos en bienes nacionales de uso público deberá ser informada a la Municipalidad en forma previa, conforme a la naturaleza de la intervención y a la normativa aplicable.

La comunicación deberá indicar, al menos, ubicación de la intervención, titular responsable, empresa ejecutora, fecha y horario estimado de los trabajos, medidas de seguridad, afectación eventual de aceras, calzadas, áreas verdes, mobiliario urbano, tránsito peatonal o vehicular, y forma de reposición del espacio intervenido.

Lo anterior será sin perjuicio de los permisos municipales que correspondan cuando exista ocupación temporal de bienes nacionales de uso público, rotura de pavimentos, excavaciones, intervención de aceras o calzadas, alteración de tránsito, instalación de faenas, acopio de materiales, poda o intervención de arbolado urbano.

Tratándose de redes de telecomunicaciones, el aviso de intervención deberá sujetarse a los plazos, medios y procedimientos establecidos en el Decreto N° 176 de 2023 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones o la normativa que lo reemplace.

Artículo 12°: Todo material retirado, residuo, escombros, cable, elemento accesorio, elemento anexo, soporte, gabinete, cámara, ducto, resto de poda o cualquier otro material generado con ocasión de intervenciones reguladas por esta Ordenanza deberá ser retirado de la vía pública por el responsable de los trabajos y dispuesto conforme a la normativa ambiental, sanitaria y sectorial aplicable.

Se prohíbe abandonar materiales, residuos, restos de cableado, escombros, elementos cortados, cajas, ductos, tapas, cámaras deterioradas o cualquier otro elemento en aceras, calzadas, áreas verdes, plazas, parques u otros bienes nacionales de uso público.

El responsable de la intervención deberá reponer íntegramente el bien nacional de uso público afectado, incluyendo pavimentos, áreas verdes, mobiliario urbano, señalética, accesibilidad, arbolado urbano u otros elementos existentes, dejándolo en condiciones equivalentes o superiores a las previas a la intervención.

El incumplimiento de esta obligación será denunciado al Juzgado de Policía Local y, cuando corresponda, comunicado a los organismos sectoriales competentes.

Artículo 13°: La Municipalidad podrá requerir a los operadores, concesionarios, permisionarios, empresas de energía eléctrica, titulares de infraestructura y demás responsables de instalaciones emplazadas en bienes nacionales de uso público antecedentes sobre sus acciones de mantención, identificación, ordenamiento, normalización, retiro de elementos en desuso, corrección de riesgos, actualización de catastro y coordinación de intervenciones.

Dicha información tendrá por finalidad facilitar la planificación municipal, la coordinación interinstitucional, la fiscalización del uso de bienes nacionales de uso público, la seguridad de las personas, la protección del arbolado urbano, el ornato comunal y la prevención de contaminación visual.

Tratándose de telecomunicaciones, los planes, programas, procedimientos, plazos, criterios de retiro, ordenación y mecanismos de discrepancia se regirán por la Ley N° 18.168, la Ley N° 21.172, el Decreto N° 176 de 2023 del Ministerio de Transporte y

Telecomunicaciones y la normativa que los reemplace o complemente. La Municipalidad podrá coordinar, priorizar, solicitar información, requerir actuaciones y participar en los procesos de retiro y ordenación dentro del marco establecido por dicha normativa.

La información requerida por la Municipalidad no sustituirá los planes anuales programados, procedimientos técnicos ni obligaciones sectoriales establecidos por la normativa de telecomunicaciones, energía eléctrica u otras normas especiales aplicables.

TÍTULO III: DEL RETIRO, NORMALIZACIÓN Y GESTIÓN DE ELEMENTOS EN DESUSO

Artículo 14°: Los operadores, concesionarios, permisionarios, titulares de infraestructura o propietarios responsables de líneas, cables, ductos, elementos de soporte, accesorios, anexos o demás instalaciones emplazadas en bienes nacionales de uso público de la comuna de Villarrica deberán retirar, a su costo, aquellos elementos que se encuentren en desuso, abandonados, sin identificación, deteriorados, en riesgo o que deban ser retirados conforme a la normativa legal, reglamentaria, técnica o sectorial aplicable.

Tratándose de redes de telecomunicaciones, la calificación de elemento en desuso, su retiro, los plazos aplicables, los mecanismos de discrepancia, la intervención de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y la eventual ejecución del retiro por parte de la Municipalidad se regirán por la Ley N° 18.168, modificada por la Ley N° 21.172, por el Decreto N° 176 de 2023 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones que aprueba el Plan de Gestión y Mantenimiento de Líneas Aéreas y Subterráneas de Telecomunicaciones, y por la normativa que los reemplace o complemente.

Tratándose de instalaciones eléctricas, alumbrado público u otros servicios análogos, la Municipalidad podrá requerir la adopción de medidas de seguridad, normalización, retiro o corrección dentro del ámbito de sus competencias, debiendo coordinar o remitir los antecedentes al organismo sectorial competente cuando corresponda.

Artículo 15°: La Municipalidad de Villarrica, directamente o a través de sus unidades competentes, podrá constatar la existencia de cables, líneas, ductos, postes, gabinetes, cámaras, elementos accesorios, anexos o de soporte que se encuentren aparentemente en desuso, sin identificación, sueltos, colgando, cortados, deteriorados, con riesgo de caída, mal instalados, abandonados, acopiados, interfiriendo el uso del bien nacional de uso público o afectando la seguridad, accesibilidad, ornato, arbolado urbano o circulación peatonal o vehicular.

La constatación municipal deberá individualizar, en la medida de lo posible, el elemento afectado, su ubicación, estado aparente, soporte utilizado, fotografías u otros medios de respaldo, y el titular, operador o infraestructura eventualmente responsable.

Con dichos antecedentes, la Municipalidad podrá requerir al operador, concesionario, permisionario, titular de infraestructura, propietario del soporte o responsable que corresponda, la información, identificación, normalización, retiro o adopción de medidas de seguridad que procedan conforme a la normativa aplicable.

Tratándose de telecomunicaciones, el requerimiento municipal deberá sujetarse al procedimiento establecido en el Decreto N° 176 de 2023 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones o la normativa que lo reemplace, debiendo indicarse el elemento afectado, su ubicación y estado, para que el operador responda dentro del plazo previsto en dicha normativa técnica.

Artículo 16°: Cuando el requerimiento municipal se refiera a cableado, elementos de soporte, accesorios, anexos u otros elementos pertenecientes a redes de telecomunicaciones, la Municipalidad actuará conforme al procedimiento previsto en

el Decreto N° 176 de 2023 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones o la normativa que lo reemplace.

El operador titular de la infraestructura deberá responder el requerimiento municipal dentro del plazo establecido en dicho Plan, indicando si reconoce la titularidad del elemento, si este se encuentra activo, en desuso, si requiere normalización, ordenación, mantención, retiro o si existe discrepancia respecto de la calificación efectuada.

En caso de discrepancia entre la Municipalidad y el operador respecto de la condición de desuso, titularidad, procedencia del retiro o medida aplicable, cualquiera de ellos podrá someter los antecedentes al conocimiento de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, conforme al procedimiento establecido en la normativa sectorial.

La intervención de la Subsecretaría no impedirá que la Municipalidad adopte, dentro de sus competencias, medidas de seguridad, señalización, resguardo, denuncia o coordinación con otros organismos públicos cuando exista riesgo para las personas, bienes, circulación, accesibilidad universal, ornato o uso del bien nacional de uso público.

Artículo 17°: Cuando la Municipalidad detecte elementos no identificados o respecto de los cuales no sea posible determinar su titularidad, podrá requerir información al propietario del poste, ducto, cámara, soporte o infraestructura donde se encuentren instalados, así como a los operadores, concesionarios, permisionarios o titulares que utilicen dicha infraestructura.

Tratándose de telecomunicaciones, la identificación de elementos no reconocidos, los plazos para que los operadores declaren o reconozcan titularidad y los efectos derivados de la falta de reconocimiento se regirán por el Decreto N° 176 de 2023 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones o la normativa que lo reemplace.

Si vencidos los plazos establecidos en la normativa sectorial no se hubiere reconocido la titularidad de los elementos, la Municipalidad podrá proceder conforme al procedimiento legal y técnico aplicable para su retiro, normalización o denuncia, según corresponda.

La falta de identificación visible, actualizada o suficiente de los elementos emplazados en bienes nacionales de uso público podrá constituir infracción a esta Ordenanza cuando afecte la fiscalización municipal, la seguridad, el ornato, la coordinación de emergencias o el adecuado uso del espacio público, sin perjuicio de las sanciones sectoriales que correspondan.

Artículo 18°: El retiro de elementos en desuso deberá ser ejecutado por el operador, concesionario, permisionario, titular de infraestructura o responsable correspondiente, a su costo, mediante personal idóneo y adoptando todas las medidas necesarias para resguardar la seguridad de las personas, la continuidad de los servicios activos, la integridad del bien nacional de uso público, la circulación peatonal y vehicular, el arbolado urbano, el medio ambiente y el ornato comunal.

Tratándose de telecomunicaciones, si el operador no realiza el retiro requerido dentro del plazo de 30 días corridos contado desde la solicitud de intervención vinculada a la verificación de desuso por parte de la Municipalidad, o desde la notificación de la ratificación de desuso efectuada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, según corresponda, la Municipalidad podrá proceder conforme al Decreto N° 176 de 2023 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Dicho plazo podrá prorrogarse por 15 días corridos cuando exista solicitud fundada del operador, en los términos de la normativa sectorial.

Cuando sea necesaria la obtención de un permiso municipal para ejecutar las intervenciones, el cómputo del plazo se ajustará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable, sin perjuicio de que el operador deba solicitar dicho permiso oportunamente

y cumplir las condiciones municipales de seguridad, ocupación, reposición y coordinación.

Artículo 19°: Cuando el operador, concesionario, permisionario, titular de infraestructura o responsable no ejecute el retiro dentro del plazo legal o reglamentario aplicable, la Municipalidad podrá retirar los elementos directamente o mediante contratista especializado, conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 18.168, modificada por la Ley N° 21.172, el Decreto N° 176 de 2023 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y demás normativa aplicable.

El retiro subsidiario se ejecutará a costa del operador, concesionario, permisionario, titular de infraestructura o responsable obligado, pudiendo la Municipalidad exigir el reembolso de todos los costos asociados al retiro, transporte, disposición final, contratación, medidas de seguridad, apoyo técnico, reposición del espacio público y demás gastos directamente vinculados a la intervención.

Para el cobro de dichos costos se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 47 del Decreto Supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, o la normativa que lo reemplace, sirviendo como título ejecutivo el certificado emitido por el Secretario Municipal que acredite el monto del retiro.

La ejecución del retiro subsidiario conforme al procedimiento legal no alterará la responsabilidad que corresponda al operador, concesionario, permisionario, titular de infraestructura o responsable obligado por la falta de identificación, mantención, normalización o retiro oportuno de los elementos respectivos, por la eventual afectación de servicios activos o por los daños que se produzcan con ocasión de su incumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren determinarse conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

Para efectos de trazabilidad, la Municipalidad deberá dejar constancia de las actuaciones realizadas, incluyendo antecedentes de fiscalización, requerimientos efectuados, respuestas recibidas, fotografías, georreferenciación, identificación de los elementos retirados, costos asociados y demás antecedentes que respalden el retiro subsidiario y el cobro correspondiente.

Artículo 20°: Se prohíbe el bodegaje aéreo o en superficie de cables, elementos de soporte, accesorios, anexos, ductos, cajas, gabinetes, escombros, restos de poda, materiales de obra o cualquier elemento retirado o cortado, salvo situaciones justificadas, transitorias y debidamente autorizadas o coordinadas conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, se prohíbe mantener cables, accesorios, soportes, anexos de red u otros elementos cortados, sin continuidad, en desuso, sueltos, colgando sobre calles, aceras, plazas, parques, áreas verdes o cualquier bien nacional de uso público, cuando ello afecte la seguridad de las personas o bienes, la circulación, la accesibilidad universal, el ornato o el uso principal del espacio público.

El responsable deberá retirar inmediatamente los residuos, restos de materiales o elementos abandonados que se generen con ocasión de sus trabajos, debiendo disponerlos conforme a la normativa ambiental, sanitaria y sectorial aplicable.

El incumplimiento de esta obligación será denunciado al Juzgado de Policía Local y, cuando corresponda, informado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles o al organismo sectorial competente.

Artículo 21°: La Municipalidad deberá dejar constancia de las actuaciones que realice en virtud del presente Título, incorporando al expediente municipal los antecedentes disponibles, tales como actas de fiscalización, fotografías, georreferenciación, identificación del lugar, requerimientos enviados, respuestas recibidas, informes

técnicos, comunicaciones con organismos sectoriales, denuncias al Juzgado de Policía Local y antecedentes relativos al eventual retiro subsidiario.

Dicho expediente tendrá por finalidad respaldar la actuación municipal, facilitar la coordinación con los organismos competentes, permitir la trazabilidad del procedimiento, acreditar los costos asociados a eventuales retiros subsidiarios y fundar las denuncias o cobros que correspondan.

Cuando los antecedentes se refieran a telecomunicaciones, la Municipalidad podrá remitirlos a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para los fines que procedan conforme al Decreto N° 176 de 2023 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Cuando digan relación con instalaciones eléctricas, alumbrado público u otros servicios, podrán remitirse a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles u otro organismo competente.

TÍTULO IV: DEL ARBOLADO URBANO Y LAS INTERVENCIONES ASOCIADAS A REDES

Artículo 22°: El arbolado urbano ubicado en bienes nacionales de uso público de la comuna de Villarrica forma parte del patrimonio ambiental, paisajístico y urbano de la comuna, y deberá ser protegido, conservado y manejado de manera responsable, conforme a la presente Ordenanza, la normativa ambiental aplicable, las ordenanzas municipales vigentes y los instrumentos de planificación o gestión comunal que correspondan.

Toda intervención de redes, líneas, cables, ductos, elementos de soporte, accesorios o anexos deberá ejecutarse procurando evitar la afectación, poda, daño, mutilación, extracción, corte, debilitamiento o alteración innecesaria del arbolado urbano.

La protección del arbolado urbano deberá compatibilizarse con la seguridad de las personas, la continuidad de los servicios públicos, la accesibilidad universal, la circulación peatonal y vehicular, el uso principal del bien nacional de uso público y las normas técnicas sectoriales aplicables.

Artículo 23°: El trazado, instalación, modificación, mantención, traslado, retiro o normalización de líneas, cables, ductos, postes, gabinetes, cámaras, elementos de soporte, accesorios o anexos deberá proyectarse y ejecutarse de modo de evitar, en la mayor medida posible, la poda, corte, extracción o daño de árboles ubicados en bienes nacionales de uso público.

Para dicho efecto, los operadores, concesionarios, permisionarios, titulares de infraestructura o empresas ejecutoras deberán privilegiar soluciones que reduzcan el impacto sobre el arbolado, tales como el uso compartido de infraestructura existente, ajustes de trazado, ordenamiento de redes, soterramiento cuando sea técnica y económicamente factible, elevación o reubicación de elementos, compactación de tendidos o cualquier otra medida técnicamente adecuada.

Tratándose de redes de telecomunicaciones, estas medidas deberán entenderse en armonía con el Decreto N° 176 de 2023 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que exige procurar el menor impacto sobre los bienes nacionales de uso público, el medio ambiente, la seguridad, la imagen urbana y la ciudadanía.

Artículo 24°: Cuando no exista una alternativa técnica razonable que permita evitar la poda, intervención o eventual extracción de árboles ubicados en bienes nacionales de uso público, el operador, concesionario, permisionario, titular de infraestructura o empresa responsable deberá presentar una solicitud fundada ante la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad de Villarrica, o la unidad municipal que corresponda.

La solicitud deberá acompañar, a lo menos:

- a) Individualización del solicitante, titular responsable y empresa ejecutora.

- b) Ubicación precisa del árbol o árboles que se pretende intervenir.
- c) Descripción del tipo de intervención solicitada, distinguiendo expresamente si se trata de poda menor, poda mayor, reducción de copa, corte estructural o extracción.
- d) Justificación técnica que explique por qué no existe una alternativa menos lesiva para el arbolado urbano.
- e) Registro fotográfico del estado actual del árbol y de las instalaciones involucradas.
- f) Plano, croquis o antecedente gráfico que permita entender la relación entre el árbol, la red existente o proyectada y el bien nacional de uso público afectado.
- g) Medidas de protección, mitigación, reposición, compensación o manejo posterior, según corresponda.
- h) Fecha estimada de ejecución de los trabajos.
- i) Identificación del profesional responsable, cuando por la entidad de la intervención se requiera respaldo técnico especializado.

Toda solicitud que contemple extracción de árboles deberá acompañarse obligatoriamente de un informe técnico fundado, suscrito por profesional competente del área forestal, agronómica, ambiental, paisajística o afín, que justifique la necesidad de la extracción, descarte alternativas menos gravosas y proponga medidas de reposición o compensación.

La extracción de árboles ubicados en bienes nacionales de uso público tendrá carácter excepcional y no podrá autorizarse únicamente por razones de conveniencia operativa, reducción de costos, facilidad de instalación de redes o falta de planificación del titular responsable.

La autorización municipal no eximirá al solicitante de obtener otros permisos, informes o autorizaciones sectoriales que sean exigibles conforme a la normativa vigente, especialmente cuando se trate de especies protegidas, áreas sujetas a protección especial o situaciones reguladas por normativa ambiental, forestal, patrimonial o de seguridad.

Artículo 25°: Recibida la solicitud señalada en el artículo anterior, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, o la unidad municipal competente, revisará los antecedentes acompañados y podrá requerir información adicional, inspección en terreno, informe técnico complementario, registro fotográfico, propuesta de manejo del arbolado o cualquier otro antecedente necesario para evaluar adecuadamente la intervención solicitada.

Cuando la solicitud verse sobre poda menor, despeje controlado o intervención de baja entidad, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato podrá resolver fundadamente la autorización, estableciendo las condiciones técnicas de ejecución, medidas de seguridad, retiro de residuos, protección del espacio público y fiscalización posterior.

Cuando la solicitud verse sobre poda mayor, reducción de copa, corte estructural o intervención relevante, la autorización deberá fundarse en informe técnico municipal o informe técnico externo validado por la Municipalidad, debiendo establecer expresamente las condiciones de ejecución, supervisión, medidas de mitigación, retiro de residuos, reposición, compensación, reparación de daños y fiscalización posterior, cuando corresponda.

Cuando la solicitud contemple la extracción de uno o más árboles ubicados en bienes nacionales de uso público, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato deberá elaborar un informe técnico fundado que indique, a lo menos:

- a) Identificación y ubicación del ejemplar.

- b) Estado sanitario, estructural y paisajístico del árbol.
- c) Razones técnicas que justificarían la extracción.
- d) Evaluación de alternativas menos lesivas, incluyendo modificación de trazado, reubicación, soterramiento, uso compartido de infraestructura u otras soluciones técnicamente viables.
- e) Riesgos asociados a mantener el ejemplar, cuando corresponda.
- f) Impacto urbano, ambiental, paisajístico o funcional de la extracción.
- g) Medidas de reposición, compensación, reparación o recuperación propuestas.
- h) Recomendación técnica favorable o desfavorable.

Con dicho informe, el Alcalde someterá la solicitud de extracción al conocimiento y acuerdo del Concejo Municipal. Solo una vez obtenido dicho acuerdo podrá dictarse el decreto alcaldicio que autorice la extracción, estableciendo las condiciones, plazo, medidas de seguridad, reposición, compensación, retiro de residuos, fiscalización y demás obligaciones que correspondan.

En caso de rechazo por parte del Concejo Municipal, la extracción no podrá ejecutarse, debiendo el solicitante ajustar su proyecto, modificar el trazado, adoptar una solución técnica alternativa o presentar una nueva solicitud con antecedentes distintos o complementarios.

En caso de emergencia que implique riesgo real, actual e inminente para la vida o integridad física de las personas, caída inmediata del árbol, contacto peligroso con redes eléctricas, obstrucción grave de la vía pública u otra situación que requiera acción urgente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 28° de la presente Ordenanza.

Artículo 26°: Las podas, cortes, extracciones o intervenciones autorizadas deberán ejecutarse mediante técnicas adecuadas de manejo del arbolado urbano, evitando mutilaciones, cortes innecesarios, daño al fuste, raíces, copa, sistema vascular o estabilidad del árbol.

Los trabajos deberán realizarse por personal idóneo, bajo responsabilidad del titular o empresa solicitante, adoptando las medidas necesarias para proteger a las personas, bienes, redes activas, aceras, calzadas, mobiliario urbano, áreas verdes y demás elementos del espacio público.

Los residuos vegetales generados por la intervención deberán ser retirados por el responsable de los trabajos inmediatamente después de ejecutada la intervención, salvo autorización municipal expresa en contrario. Se prohíbe abandonar ramas, troncos, hojas, restos de poda, escombros, cables, embalajes o cualquier otro residuo en bienes nacionales de uso público.

El responsable deberá reparar, reponer o compensar los daños que ocasione al arbolado, áreas verdes, pavimentos, mobiliario urbano u otros bienes municipales o nacionales de uso público, conforme a la normativa vigente, a las ordenanzas municipales aplicables y a las condiciones establecidas en la autorización respectiva.

Artículo 27°: Se prohíbe a los operadores, concesionarios, permisionarios, titulares de infraestructura, contratistas o terceros que ejecuten trabajos regulados por esta Ordenanza:

- a) Utilizar árboles ubicados en bienes nacionales de uso público como soporte, apoyo, anclaje, amarre o elemento de sujeción de cables, líneas, postes, crucetas, tirantes, gabinetes, cajas, redes o cualquier otro elemento de infraestructura.
- b) Ejecutar podas, cortes, extracciones o intervenciones de árboles sin autorización municipal previa, salvo situaciones de emergencia reguladas en esta Ordenanza.
- c) Realizar podas o cortes que excedan lo autorizado por la Municipalidad.

- d) Mutilar, descopar, desestabilizar o dañar árboles mediante intervenciones incompatibles con su adecuado desarrollo.
- e) Abandonar residuos vegetales o materiales provenientes de la intervención en el espacio público.
- f) Afectar raíces, troncos, ramas principales o estructuras de soporte del árbol durante excavaciones, instalación de ductos, cámaras, postes u otras obras.
- g) Ejecutar intervenciones que comprometan injustificadamente la estabilidad, sanidad, valor paisajístico o supervivencia del árbol.

La infracción a estas prohibiciones será denunciada al Juzgado de Policía Local, sin perjuicio de las medidas de reparación, reposición, compensación, denuncia sectorial o acciones judiciales que correspondan.

Artículo 28º: En casos de emergencia que impliquen riesgo inminente para la vida o integridad física de las personas, caída o riesgo inmediato de caída de árboles o ramas, contacto peligroso con redes eléctricas, afectación grave de la circulación peatonal o vehicular, interrupción de servicios esenciales, riesgo de incendio, accidente, colapso de infraestructura o daño inmediato a bienes públicos o privados, podrán ejecutarse intervenciones urgentes sobre el arbolado urbano, limitadas estrictamente a lo necesario para eliminar, reducir o controlar el riesgo.

Las intervenciones de emergencia deberán privilegiar siempre la medida menos lesiva para el árbol, procurando evitar su extracción cuando sea posible. La poda, corte parcial, despeje o retiro de ramas deberá preferirse por sobre la extracción total, salvo que esta última resulte indispensable para controlar el riesgo inmediato y no exista otra medida técnicamente viable.

Cuando la situación permita una mínima coordinación previa, el responsable deberá comunicar de inmediato los hechos a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, o a la unidad municipal competente, acompañando antecedentes suficientes para justificar la intervención urgente.

Si por la naturaleza de la emergencia no fuere posible obtener autorización previa, el responsable de la intervención deberá informar a la Municipalidad tan pronto como sea posible, y en ningún caso después de 24 horas desde ejecutados los trabajos, acompañando a lo menos:

- a) Ubicación precisa del árbol intervenido.
- b) Registro fotográfico previo, durante y posterior a la intervención, si existiere.
- c) Descripción de la emergencia que motivó la actuación.
- d) Identificación del titular responsable, empresa ejecutora y personal interviniente.
- e) Tipo de intervención realizada, indicando si consistió en poda, corte parcial, despeje, retiro de ramas o extracción.
- f) Fundamento técnico que explique por qué la medida ejecutada era necesaria para controlar el riesgo.
- g) Medidas adoptadas para proteger a las personas, bienes, redes, aceras, calzadas y demás elementos del espacio público.
- h) Forma de retiro y disposición de los residuos vegetales generados.

Cuando la emergencia involucre redes eléctricas, telecomunicaciones, alumbrado público u otros servicios sujetos a fiscalización sectorial, el responsable deberá coordinar además con la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la empresa distribuidora, Carabineros de Chile,

Bomberos u otros organismos competentes, según corresponda a la naturaleza del riesgo.

La extracción de árboles por causal de emergencia tendrá carácter excepcionalísimo y solo procederá cuando exista riesgo real, actual e inminente que no pueda ser controlado mediante una medida menos gravosa. En caso de ejecutarse una extracción por emergencia, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato deberá elaborar un informe técnico posterior, dejando constancia de los antecedentes, fotografías, fundamento de la medida, evaluación del daño y medidas de reposición o compensación que correspondan.

La extracción ejecutada por emergencia deberá ser informada al Concejo Municipal en la sesión ordinaria más próxima, para efectos de conocimiento, trazabilidad y control de la actuación municipal, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren corresponder si se constata que la causal de emergencia fue invocada indebidamente.

La causal de emergencia no podrá utilizarse para ejecutar extracciones ordinarias, programables, preventivas o derivadas de necesidades operativas de instalación, mantención, modificación, traslado o retiro de redes. En tales casos deberá aplicarse el procedimiento regular establecido en los artículos 24° y 25° de la presente Ordenanza.

El responsable de la intervención deberá reparar, reponer o compensar los daños ocasionados al arbolado urbano, áreas verdes, pavimentos, mobiliario urbano u otros bienes municipales o nacionales de uso público, cuando corresponda, conforme a la normativa vigente, las ordenanzas municipales aplicables y las instrucciones que imparta la Municipalidad.

Artículo 29°: La fiscalización de las intervenciones sobre arbolado urbano reguladas por esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y a las unidades municipales competentes, sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos públicos.

Las empresas, operadores, concesionarios, permisionarios, titulares de infraestructura, contratistas o terceros responsables deberán colaborar con la fiscalización municipal, otorgando acceso a los antecedentes, autorizaciones, registros fotográficos, informes técnicos, lugares intervenidos y demás información necesaria para verificar el cumplimiento de esta Ordenanza.

Cuando se constate una intervención no autorizada, ejecución defectuosa, daño al arbolado urbano, abandono de residuos, incumplimiento de las condiciones de autorización o afectación del bien nacional de uso público, la Municipalidad podrá denunciar los hechos al Juzgado de Policía Local y remitir los antecedentes a los organismos sectoriales competentes, sin perjuicio de exigir las medidas de reparación, reposición, compensación o seguridad que correspondan.

TÍTULO V: DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA ASOCIADAS A REDES E INFRAESTRUCTURA

Artículo 30°: Para efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por emergencia toda situación que implique accidente, riesgo inminente para la vida o integridad física de las personas, afectación actual o inminente de bienes públicos o privados, obstrucción o dificultad relevante de circulación peatonal o vehicular, interrupción o riesgo de interrupción de servicios, caída o riesgo de caída de postes, cables, crucetas, gabinetes, cámaras, tapas, ductos, elementos de soporte, accesorios, anexos u otros componentes de redes emplazadas en bienes nacionales de uso público.

También se considerarán situaciones de emergencia, entre otras, los cables sueltos, cortados, colgando o a baja altura; postes o elementos de soporte inclinados, fracturados o en riesgo de caída; cámaras sin tapa o con tapa deteriorada; elementos de red que dificulten el tránsito peatonal o vehicular; contacto o proximidad peligrosa

entre redes eléctricas y de telecomunicaciones; riesgo de incendio; afectación de accesibilidad universal; o cualquier otra circunstancia similar que requiera actuación inmediata o urgente.

Tratándose de redes de telecomunicaciones, la calificación, estándares de respuesta, plazos, coordinación, comunicaciones e informes de cierre se regirán por el Decreto N° 176 de 2023 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan de Gestión y Mantenimiento de Líneas Aéreas y Subterráneas de Telecomunicaciones, o la normativa que lo reemplace.

Tratándose de redes eléctricas, alumbrado público u otros servicios, se aplicará la normativa sectorial correspondiente, sin perjuicio de las medidas municipales de resguardo, coordinación, denuncia y protección del espacio público que procedan.

Artículo 31°: Los operadores, concesionarios, permisionarios, empresas de energía eléctrica, titulares de infraestructura, propietarios de elementos de soporte o responsables de instalaciones emplazadas en bienes nacionales de uso público deberán atender oportunamente las situaciones de emergencia asociadas a sus redes, instalaciones o infraestructura.

Tratándose de redes de telecomunicaciones, los operadores deberán cumplir los estándares de respuesta previstos en el Decreto N° 176 de 2023 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, o la normativa que lo reemplace, distinguiendo a lo menos:

- a) **Emergencia con afectación de personas:** respuesta inmediata, con movilización de cuadrillas, recursos técnicos y materiales cuando corresponda.
- b) **Emergencia con afectación de bienes públicos o privados:** respuesta en un plazo máximo de 30 minutos desde advertida la situación o recibida la denuncia.
- c) **Emergencia por otras afectaciones, circulación peatonal, circulación vehicular u otros riesgos:** respuesta en un plazo máximo de 1 hora desde advertida la situación o recibida la denuncia.

Cuando la denuncia no permita determinar claramente el tipo de afectación, deberá tratarse preventivamente como emergencia con afectación de personas, hasta que el operador o autoridad competente verifique técnicamente la situación.

La respuesta del operador o titular responsable deberá comprender, según corresponda, la comunicación inmediata con el organismo requirente, la movilización de cuadrillas, la adopción de medidas de seguridad, la señalización del riesgo, la normalización provisoria o definitiva, el retiro de elementos peligrosos, la coordinación con otros operadores y la emisión del informe de cierre respectivo.

Artículo 32°: Las situaciones de emergencia podrán ser advertidas por el propio operador o titular responsable, por la Municipalidad, Carabineros de Chile, Bomberos, SENAPRED, SUBTEL, SEC, MOP, SERVIU, Delegación Presidencial Regional, vecinos, usuarios o cualquier persona natural o jurídica que tome conocimiento de los hechos.

La Municipalidad, al tomar conocimiento de una situación de emergencia, podrá comunicarla al operador, concesionario, permisionario, titular de infraestructura, propietario del soporte o empresa responsable, utilizando los canales de contacto informados, medios electrónicos, teléfonos de emergencia, correo electrónico, sistema de coordinación sectorial o cualquier otro medio idóneo que permita dejar constancia de la comunicación.

Cuando la emergencia se relacione con telecomunicaciones y el operador requerido señale que los elementos no le pertenecen, deberá comunicar inmediatamente la situación a los demás operadores mediante el mecanismo de coordinación previsto en la normativa sectorial, informando de ello a la Municipalidad u organismo requirente.

Cuando la emergencia involucre redes eléctricas, contacto entre cables eléctricos y telecomunicaciones, riesgo de electrocución, incendio, caída de postes energizados o afectación del suministro eléctrico, la Municipalidad podrá coordinar o remitir los antecedentes a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, a la empresa distribuidora eléctrica, a Carabineros de Chile, Bomberos u otros organismos competentes.

Artículo 33°: Sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al operador, concesionario, permisionario, empresa eléctrica, titular de infraestructura o propietario de los elementos afectados, la Municipalidad podrá adoptar medidas de resguardo inmediato dentro del ámbito de sus competencias, cuando exista riesgo grave o inminente para las personas, bienes, tránsito, accesibilidad universal, espacio público, arbolado urbano o continuidad de servicios esenciales.

Dichas medidas podrán consistir, entre otras, en:

- a) Señalizar o aislar preventivamente el área de riesgo.
- b) Coordinar apoyo con Carabineros, Bomberos, SENAPRED, SEC, SUBTEL, empresa distribuidora eléctrica u otros organismos competentes.
- c) Restringir temporalmente el tránsito peatonal o vehicular cuando sea necesario para proteger a las personas.
- d) Solicitar intervención inmediata del operador o titular responsable.
- e) Levantar acta, registro fotográfico, georreferenciación y demás antecedentes de respaldo.
- f) Denunciar los hechos al Juzgado de Policía Local o al organismo sectorial competente, según corresponda.
- g) Adoptar otras medidas urgentes de protección del bien nacional de uso público, siempre dentro del marco de sus atribuciones.

Cuando la emergencia involucre arbolado urbano, se aplicará además lo dispuesto en el artículo 28° de la presente Ordenanza. La causal de emergencia no podrá utilizarse para ejecutar extracciones ordinarias, programables o derivadas de necesidades operativas de instalación, mantención, modificación, traslado o retiro de redes.

Artículo 34°: El operador, concesionario, permisionario, empresa eléctrica, titular de infraestructura o responsable que intervenga una emergencia deberá informar a la Municipalidad las medidas adoptadas, el estado final del lugar, la normalización ejecutada y las acciones pendientes, acompañando registro fotográfico y antecedentes técnicos cuando corresponda.

Tratándose de redes de telecomunicaciones, el operador deberá emitir el informe de cierre de emergencia e informar a través del mecanismo electrónico o correo habilitado conforme al Decreto N° 176 de 2023 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones o la normativa que lo reemplace.

La atención de la emergencia no eximirá al responsable de reparar, reponer o compensar los daños que se hubieren ocasionado a bienes nacionales de uso público, pavimentos, áreas verdes, arbolado urbano, mobiliario urbano, señalética, cámaras, ductos, tapas, aceras, calzadas u otros bienes municipales o públicos.

Las eventuales afectaciones de servicio que se produzcan por falta de respuesta oportuna, deficiente o incompleta serán de responsabilidad del operador o titular correspondiente, sin perjuicio de las obligaciones de reparación, restitución, compensación, descuentos, indemnizaciones, sanciones administrativas, infraccionales, civiles o penales que resulten procedentes conforme a la normativa aplicable.

Artículo 35°: El incumplimiento de las obligaciones de respuesta, coordinación, información, retiro, normalización, señalización, reposición o cierre de emergencia establecidas en este Título será denunciado al Juzgado de Policía Local, sin perjuicio de la remisión de antecedentes a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, a Carabineros de Chile, al Ministerio Público u otros organismos competentes, según la gravedad y naturaleza de los hechos.

Cuando el incumplimiento se refiera a redes de telecomunicaciones, la Municipalidad deberá considerar los estándares, plazos y procedimientos establecidos en el Decreto N° 176 de 2023 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones o la normativa que lo reemplace, especialmente respecto de la respuesta inmediata, respuesta en 30 minutos, respuesta en 1 hora, coordinación entre operadores e informe de cierre de emergencia.

La aplicación de sanciones municipales no impedirá la aplicación de sanciones sectoriales o responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

TÍTULO VI: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 36°: La Municipalidad de Villarrica, en conformidad con el principio de coordinación establecido en la Ley N° 18.575, mantendrá mecanismos de colaboración, comunicación e intercambio de antecedentes con los organismos públicos competentes en materia de telecomunicaciones, energía eléctrica, transporte, obras públicas, vivienda y urbanismo, seguridad pública, emergencias, medio ambiente, arbolado urbano y uso de bienes nacionales de uso público.

Dicha coordinación tendrá por objeto evitar duplicidad de actuaciones, prevenir interferencias de competencia, mejorar la fiscalización, facilitar la respuesta ante emergencias, resguardar la seguridad de las personas, proteger el espacio público y asegurar la correcta aplicación de la normativa legal, reglamentaria, técnica y municipal vigente.

Artículo 37°: Para los fines señalados en el artículo anterior, la Municipalidad podrá coordinarse, entre otros, con la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el Ministerio de Energía, el Ministerio de Obras Públicas, el Servicio de Vivienda y Urbanización, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el Gobierno Regional, la Delegación Presidencial Regional, Carabineros de Chile, Bomberos, SENAPRED, organismos ambientales competentes y demás instituciones públicas que tengan atribuciones relacionadas con la materia.

La coordinación con dichos organismos no alterará la competencia propia de cada entidad ni habilitará a la Municipalidad para ejercer atribuciones técnicas o sancionatorias que correspondan exclusivamente a organismos sectoriales.

Artículo 38°: La coordinación interinstitucional podrá materializarse, entre otros, mediante los siguientes mecanismos:

- a) Remisión de antecedentes técnicos, fotografías, actas de fiscalización, georreferenciación y registros de terreno.
- b) Requerimientos de información a operadores, concesionarios, permisionarios, titulares de infraestructura y organismos competentes.
- c) Inspecciones conjuntas o coordinadas, cuando la naturaleza de los hechos lo justifique.
- d) Denuncias o comunicaciones formales a SUBTEL, SEC, Carabineros, Bomberos, SENAPRED u otros organismos competentes.

- e) Mesas técnicas de trabajo para sectores críticos, planes de retiro, normalización, soterramiento, emergencias o intervenciones relevantes en bienes nacionales de uso público.
- f) Convenios de colaboración, protocolos de actuación, formularios de comunicación, sistemas digitales de registro o mecanismos de intercambio de información.
- g) Coordinación de acciones de seguridad, señalización, aislamiento preventivo, reposición del espacio público y protección del arbolado urbano.
- h) Priorización de sectores de alto impacto urbano, turístico, paisajístico, patrimonial, ambiental o de seguridad.

Artículo 39°: Cuando la Municipalidad detecte hechos que puedan constituir infracción a la normativa de telecomunicaciones, energía eléctrica, transporte, seguridad pública, medio ambiente, obras públicas, urbanismo u otra normativa sectorial, deberá remitir los antecedentes al organismo competente, sin perjuicio de las denuncias que procedan ante el Juzgado de Policía Local.

La remisión de antecedentes podrá realizarse especialmente cuando se detecten:

- a) Cableado, elementos accesorios, anexos o soportes de telecomunicaciones en presunto desuso, abandono, falta de identificación o incumplimiento del Decreto N° 176 de 2023 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
- b) Riesgos eléctricos, contacto entre redes, postes energizados, cables eléctricos a baja altura, riesgo de incendio, electrocución o afectación del suministro.
- c) Intervenciones no autorizadas en bienes nacionales de uso público que impliquen rotura de pavimentos, excavaciones, ocupación de aceras o calzadas, afectación de tránsito o deterioro del espacio público.
- d) Afectación de semáforos, señalización, accesibilidad universal, iluminación pública o seguridad vial.
- e) Daño o intervención no autorizada del arbolado urbano.
- f) Emergencias no atendidas oportunamente por el operador o titular responsable.
- g) Falta de respuesta a requerimientos municipales cuando ello impida determinar titularidad, riesgo, estado de uso o responsabilidad sobre una instalación.

La remisión de antecedentes deberá acompañar, en la medida de lo posible, acta de fiscalización, registro fotográfico, ubicación precisa, individualización del elemento afectado, identificación del presunto responsable y demás antecedentes que permitan al organismo competente ejercer sus atribuciones.

Artículo 40°: La Municipalidad deberá mantener un expediente, físico o digital, de las actuaciones relevantes realizadas en aplicación de esta Ordenanza, especialmente aquellas referidas a fiscalizaciones, emergencias, requerimientos de retiro o normalización, intervenciones en arbolado urbano, denuncias al Juzgado de Policía Local, remisiones a organismos sectoriales, respuestas de operadores, informes técnicos y eventuales retiros subsidiarios.

El expediente tendrá por finalidad asegurar la trazabilidad de la actuación municipal, respaldar las denuncias o requerimientos que correspondan, facilitar la coordinación interinstitucional, acreditar los costos de eventuales retiros o reposiciones, y permitir el control administrativo posterior.

Cuando los antecedentes formen parte de procedimientos regulados por normativa sectorial, especialmente en materia de telecomunicaciones o energía eléctrica, la Municipalidad deberá procurar que la información sea remitida al organismo competente en forma clara, ordenada y verificable.

Artículo 41°: La Municipalidad podrá suscribir convenios de colaboración, protocolos de actuación, acuerdos operativos o mecanismos de coordinación con organismos públicos competentes, empresas concesionarias, permisionarias, titulares de infraestructura u otros actores relevantes, con el objeto de mejorar la gestión, fiscalización, retiro, ordenamiento, mantención, normalización y respuesta ante emergencias asociadas a redes emplazadas en bienes nacionales de uso público.

Dichos instrumentos no podrán modificar competencias legales, alterar procedimientos sectoriales, eximir obligaciones legales o reglamentarias, rebajar estándares técnicos, sustituir autorizaciones exigidas por la normativa vigente, ni limitar las atribuciones de fiscalización, denuncia o control que correspondan a la Municipalidad o a los organismos competentes.

La Municipalidad podrá convocar mesas técnicas para abordar sectores críticos de la comuna, zonas de valor turístico o paisajístico, áreas con alta saturación de cableado, zonas de canalización subterránea, intervenciones en arbolado urbano, emergencias reiteradas o planes de retiro y ordenamiento coordinados.

Artículo 42°: La Municipalidad podrá priorizar territorialmente las acciones de fiscalización, coordinación, requerimiento, normalización, retiro, ordenamiento o soterramiento de redes, considerando criterios objetivos tales como:

- a) Riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- b) Afectación de circulación peatonal, vehicular o accesibilidad universal.
- c) Presencia de establecimientos educacionales, de salud, equipamientos comunitarios o sectores de alta concurrencia pública.
- d) Zonas de valor turístico, paisajístico, ambiental, patrimonial o comercial.
- e) Saturación visual o acumulación significativa de cableado y elementos accesorios.
- f) Existencia de áreas verdes, plazas, parques o arbolado urbano relevante.
- g) Frecuencia de emergencias, reclamos ciudadanos o denuncias.
- h) Sectores incluidos en planes, programas, proyectos municipales, obras públicas o instrumentos de gestión territorial.

La priorización municipal no eximirá a los operadores, concesionarios, permisionarios o titulares responsables de cumplir sus obligaciones legales, reglamentarias, técnicas y municipales en todo el territorio comunal.

TÍTULO VII: DE LA FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 43°: La fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales, a las unidades municipales competentes y a Carabineros de Chile, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, quienes podrán denunciar las infracciones ante el Juzgado de Policía Local competente.

La fiscalización municipal podrá comprender, entre otras materias, el uso de bienes nacionales de uso público, ocupación de aceras o calzadas, afectación de la circulación peatonal o vehicular, accesibilidad universal, seguridad del espacio público, arbolado urbano, áreas verdes, ornato, residuos, reposición de bienes públicos, cumplimiento de autorizaciones municipales, emergencias, identificación de responsables y coordinación con organismos sectoriales.

Las actuaciones municipales deberán dejar constancia de los hechos constatados mediante actas, fotografías, georreferenciación, identificación del lugar, individualización del presunto infractor cuando sea posible, antecedentes técnicos disponibles y demás medios de respaldo que permitan fundar la denuncia o requerimiento correspondiente.

Artículo 44°: Cuando se constate una infracción a la presente Ordenanza, los Inspectores Municipales, Carabineros de Chile o la unidad municipal competente deberán denunciar los hechos ante el Juzgado de Policía Local correspondiente, sin perjuicio de remitir los antecedentes a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles u otros organismos públicos competentes, cuando los hechos puedan constituir infracción a la normativa sectorial.

La denuncia deberá contener, en la medida de lo posible, la descripción de los hechos, fecha, lugar, individualización del presunto infractor, fotografías, acta de fiscalización, identificación del elemento afectado, antecedentes de requerimientos previos, respuesta del operador o titular responsable y cualquier otro antecedente útil para la resolución del caso.

La remisión de antecedentes a un organismo sectorial no impedirá la denuncia ante el Juzgado de Policía Local cuando existan infracciones municipales propias, ni impedirá la adopción de medidas de resguardo, coordinación o seguridad dentro del ámbito de competencia municipal.

Artículo 45°: El incumplimiento de la obligación de retiro de cableado, líneas, ductos, poliductos, microductos, crucetas, anclajes, tirantes, cajas de control, acometidas, gabinetes, armarios, mufas, cámaras u otros elementos pertenecientes a redes de telecomunicaciones que se encuentren en desuso, se sancionará conforme a la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, modificada por la Ley N° 21.172, y al procedimiento establecido en la Ley N° 18.287 sobre Juzgados de Policía Local.

En estos casos, la multa aplicable será la prevista en la normativa legal sectorial, esto es, de cien a mil unidades tributarias mensuales, a beneficio municipal, sin que las multas generales de esta Ordenanza puedan sustituir, rebajar o alterar dicha sanción legal.

La calificación de elemento en desuso, los plazos de retiro, los criterios técnicos, los mecanismos de discrepancia y la eventual intervención de la Subsecretaría de Telecomunicaciones se regirán por el Decreto N° 176 de 2023 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones que aprueba el Plan de Gestión y Mantenimiento de Líneas Aéreas y Subterráneas de Telecomunicaciones, o la normativa que lo reemplace.

Artículo 46°: Constituirán infracciones a la presente Ordenanza, en cuanto no se encuentren sancionadas por una norma legal o sectorial especial, las siguientes conductas:

- a) Ejecutar intervenciones en bienes nacionales de uso público sin contar con la autorización municipal que corresponda.
- b) Ocupar aceras, calzadas, áreas verdes, plazas, parques u otros bienes nacionales de uso público con materiales, maquinaria, residuos, cables, ductos, gabinetes, postes u otros elementos sin autorización o fuera de las condiciones autorizadas.
- c) No reponer pavimentos, áreas verdes, mobiliario urbano, señalética, aceras, calzadas, cámaras, tapas u otros elementos del espacio público afectados por una intervención.
- d) Abandonar residuos, escombros, restos de cableado, materiales de obra, restos de poda u otros elementos en bienes nacionales de uso público.
- e) Intervenir arbolado urbano sin autorización municipal, salvo situaciones de emergencia debidamente justificadas conforme a esta Ordenanza.
- f) Utilizar árboles como soporte, apoyo, amarre o anclaje de cables, líneas, tirantes, crucetas, cajas u otros elementos de red.
- g) Incumplir las condiciones establecidas en una autorización municipal de intervención, poda, ocupación, rotura, reposición, señalización o uso de bienes nacionales de uso público.

- h) No informar oportunamente a la Municipalidad una intervención que afecte bienes nacionales de uso público, cuando dicha comunicación sea exigible conforme a esta Ordenanza.
- i) Negarse injustificadamente a entregar antecedentes necesarios para identificar titularidad, riesgo, intervención, emergencia o responsabilidad sobre instalaciones emplazadas en bienes nacionales de uso público, dentro del ámbito de competencia municipal.
- j) No adoptar medidas de seguridad, señalización, aislamiento o resguardo cuando una instalación genere riesgo para las personas, bienes, circulación o accesibilidad universal.
- k) Incumplir las obligaciones de limpieza, retiro de residuos, reparación, reposición o compensación establecidas en esta Ordenanza.
- l) Cualquier otra infracción a las disposiciones de esta Ordenanza que no tenga una sanción especial establecida en una ley, reglamento o norma sectorial.

Artículo 47°: Las infracciones a la presente Ordenanza que no tengan una sanción especial establecida en una ley, reglamento, norma sectorial u otra ordenanza municipal serán sancionadas con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales, de acuerdo con la gravedad de los hechos, el riesgo generado, la reiteración de la conducta, el daño causado, la afectación del espacio público, la colaboración del infractor y las demás circunstancias que prudencialmente determine el Juzgado de Policía Local competente.

Cuando una misma conducta pueda constituir infracción a esta Ordenanza y, además, infracción a una norma sectorial de telecomunicaciones, electricidad, tránsito, medio ambiente, urbanismo, obras públicas u otra normativa especial, la Municipalidad deberá remitir los antecedentes al organismo competente, sin perjuicio de la denuncia ante el Juzgado de Policía Local por las infracciones municipales que correspondan.

La multa general establecida en este artículo no será aplicable para sustituir sanciones legales especiales, particularmente la sanción prevista para el incumplimiento de la obligación de retiro de elementos de telecomunicaciones en desuso establecida en la Ley N° 18.168, modificada por la Ley N° 21.172.

Artículo 48°: Para efectos de fundar la denuncia y orientar la determinación de la sanción por el Juzgado de Policía Local, se podrán considerar como criterios de gravedad, entre otros:

- a) Riesgo para la vida o integridad física de las personas.
- b) Afectación de bienes públicos o privados.
- c) Obstrucción de la circulación peatonal o vehicular.
- d) Afectación de accesibilidad universal.
- e) Interferencia con semáforos, señalética, iluminación pública, pasos peatonales, paraderos, mobiliario urbano o elementos de seguridad vial.
- f) Daño al arbolado urbano, áreas verdes, paisaje u ornato comunal.
- g) Abandono de residuos, restos de cableado, escombros o materiales.
- h) Falta de respuesta ante emergencias.
- i) Reiteración de la conducta infraccional.
- j) Falta de colaboración con la fiscalización municipal.
- k) Incumplimiento de autorizaciones municipales o de medidas correctivas requeridas.

l) Ubicación de la infracción en zonas de alta concurrencia, valor turístico, paisajístico, ambiental, patrimonial o comercial.

Artículo 49°: Las infracciones relacionadas con poda, corte, extracción, daño, mutilación, uso como soporte, afectación de raíces, abandono de residuos vegetales o incumplimiento de condiciones de autorización respecto del arbolado urbano serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas conforme a la presente Ordenanza, sin perjuicio de la obligación de reparar, reponer, compensar o indemnizar los daños causados cuando corresponda.

Cuando la infracción consista en la extracción no autorizada de árboles ubicados en bienes nacionales de uso público, la Municipalidad deberá denunciar los hechos al Juzgado de Policía Local y podrá, además, remitir los antecedentes al Concejo Municipal, a los organismos ambientales o sectoriales competentes y ejercer las acciones administrativas o judiciales que procedan.

La aplicación de multa no eximirá al infractor de las obligaciones de reposición, compensación, reparación del daño, retiro de residuos, restauración del área verde o cumplimiento de las medidas que establezca la Municipalidad o el organismo competente.

Artículo 50°: Sin perjuicio de las multas que correspondan, el infractor deberá adoptar las medidas correctivas necesarias para restablecer la seguridad, retirar residuos, normalizar la intervención, reparar daños, reponer bienes nacionales de uso público afectados, restituir áreas verdes, corregir afectaciones a la accesibilidad universal, retirar elementos abandonados o cumplir las condiciones de autorización infringidas.

La Municipalidad podrá requerir dichas medidas mediante comunicación formal, acta de fiscalización, decreto, resolución o instrucción de la unidad competente, según la naturaleza de la infracción.

El incumplimiento de las medidas correctivas podrá ser denunciado como una nueva infracción, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar las acciones que procedan para obtener la reparación, cobro de costos, reposición o cumplimiento forzado conforme a la normativa vigente.

Artículo 51°: El operador, concesionario, permisionario, empresa de energía eléctrica, titular de infraestructura, propietario o responsable de la intervención será responsable por las acciones u omisiones de sus contratistas, subcontratistas, mandatarios, dependientes o terceros que actúen por su cuenta o beneficio en bienes nacionales de uso público.

La contratación de terceros no eximirá al titular responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, en las autorizaciones municipales respectivas y en la normativa legal, reglamentaria o técnica aplicable.

Artículo 52°: La reiteración de infracciones, la falta de respuesta a requerimientos municipales, la inobservancia de medidas correctivas, el incumplimiento de autorizaciones municipales o la falta de colaboración con la fiscalización podrán ser consideradas antecedentes agravantes para efectos de la denuncia ante el Juzgado de Policía Local.

Cuando la reiteración o incumplimiento persistente involucre materias sujetas a fiscalización sectorial, la Municipalidad deberá remitir los antecedentes al organismo competente, especialmente a la Subsecretaría de Telecomunicaciones o a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, según corresponda.

TÍTULO VIII: PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 53°: Cualquier persona natural o jurídica, organización comunitaria, junta de vecinos, entidad pública o privada, usuario del espacio público o vecino de la comuna podrá poner en conocimiento de la Municipalidad hechos que puedan constituir

infracción a la presente Ordenanza, afectación de bienes nacionales de uso público, riesgo para la seguridad de las personas o bienes, daño al arbolado urbano, presencia de cables o elementos en presunto desuso, abandono de residuos, intervención no autorizada o incumplimiento de obligaciones por parte de operadores, concesionarios, permisionarios, titulares de infraestructura o terceros responsables.

La denuncia podrá presentarse a través de Oficina de Partes, canales electrónicos municipales, formularios habilitados, correo institucional, plataformas municipales de atención ciudadana o cualquier otro medio que la Municipalidad establezca para tales efectos.

En casos de emergencia, riesgo inminente o peligro para las personas, la denuncia podrá efectuarse además por los canales de contacto de emergencia que la Municipalidad disponga, sin perjuicio de la comunicación directa a Carabineros de Chile, Bomberos, SEC, SUBTEL, empresas responsables u otros organismos competentes.

Artículo 54°: La denuncia deberá contener, en la medida de lo posible, los siguientes antecedentes:

- a) Nombre, domicilio, teléfono o correo electrónico del denunciante, cuando este desee ser informado del resultado de su presentación.
- b) Descripción clara de los hechos denunciados.
- c) Ubicación precisa o aproximada del hecho, indicando calle, número, intersección, sector, punto de referencia o coordenadas cuando sea posible.
- d) Identificación del elemento afectado, cuando fuere posible, tales como poste, cable, cámara, gabinete, árbol, acera, calzada, plaza, parque o área verde.
- e) Fotografías, videos, croquis, registros u otros antecedentes de respaldo, si existieren.
- f) Indicación de si los hechos representan riesgo para personas, bienes, tránsito, accesibilidad universal, arbolado urbano, servicios o espacio público.

La falta de alguno de estos antecedentes no impedirá que la Municipalidad tome conocimiento de la situación, especialmente cuando los hechos denunciados puedan representar riesgo para la seguridad de las personas, bienes o espacio público.

Las denuncias manifiestamente incompletas, ininteligibles o carentes de antecedentes mínimos podrán ser archivadas fundadamente, sin perjuicio de que el denunciante pueda complementar la información posteriormente.

Artículo 55°: Recibida una denuncia, la Municipalidad deberá registrarla y derivarla a la unidad competente para su revisión, fiscalización, coordinación o remisión al organismo que corresponda.

Cuando los hechos denunciados sean de competencia municipal, la unidad respectiva podrá disponer inspección en terreno, requerimiento de antecedentes, comunicación con el operador o titular responsable, coordinación con otros organismos, denuncia ante el Juzgado de Policía Local o adopción de medidas de resguardo dentro del ámbito de sus atribuciones.

Cuando los hechos denunciados correspondan total o parcialmente a competencias sectoriales, la Municipalidad podrá remitir los antecedentes a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Carabineros de Chile, Bomberos, Ministerio de Obras Públicas, Servicio de Vivienda y Urbanización u otro organismo competente, según la naturaleza de los hechos.

Si la denuncia se refiere a una emergencia, se aplicará preferentemente el procedimiento establecido en el Título V de la presente Ordenanza.

Artículo 56°: La Municipalidad deberá mantener un registro físico o digital de las denuncias recibidas en virtud de esta Ordenanza, indicando fecha de ingreso, canal de recepción, ubicación del hecho denunciado, materia denunciada, unidad responsable, actuaciones realizadas, derivaciones efectuadas, respuestas recibidas, fiscalizaciones practicadas y cierre administrativo cuando corresponda.

El registro tendrá por finalidad asegurar la trazabilidad de la actuación municipal, facilitar la coordinación interinstitucional, respaldar denuncias ante el Juzgado de Policía Local, remisiones a organismos sectoriales y eventuales medidas de resguardo, retiro, reposición o reparación.

Cuando la denuncia dé origen a un procedimiento administrativo, este deberá tramitarse conforme a la Ley N° 19.880 y a las normas especiales que resulten aplicables.

Artículo 57°: Cuando el denunciante hubiere indicado un medio de contacto, la Municipalidad podrá informar la recepción de la denuncia, su derivación a la unidad competente, la remisión de antecedentes a organismos sectoriales, la realización de fiscalización o el cierre administrativo de la presentación, según corresponda.

La comunicación al denunciante tendrá carácter informativo y no sustituirá las notificaciones que procedan dentro de procedimientos administrativos, jurisdiccionales o sectoriales regulados por leyes especiales.

La Municipalidad deberá resguardar los datos personales del denunciante conforme a la normativa vigente, especialmente cuando se trate de denuncias que puedan generar conflictos con terceros o involucren situaciones de riesgo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: La presente Ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su dictación.

A contar de su entrada en vigencia, quedarán derogadas o sin efecto las disposiciones municipales de igual o inferior jerarquía que sean incompatibles con la presente Ordenanza, únicamente en las materias reguladas por ella.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Dentro del plazo de 90 días hábiles contado desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la Municipalidad podrá iniciar un proceso de coordinación con los operadores, concesionarios, permisionarios, empresas de energía eléctrica, titulares de infraestructura y organismos públicos competentes, con el objeto de informar el contenido de la Ordenanza, actualizar canales de contacto, definir mecanismos de comunicación, levantar sectores críticos y coordinar acciones de fiscalización, mantención, ordenamiento, retiro o normalización.

Este proceso de implementación no suspenderá las obligaciones legales, reglamentarias, técnicas o sectoriales vigentes, ni impedirá la actuación inmediata de la Municipalidad ante situaciones de emergencia, riesgo para las personas, afectación del espacio público, daño al arbolado urbano, abandono de residuos o incumplimientos graves.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Dentro del plazo de 12 meses contado desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los operadores, concesionarios, permisionarios, empresas de energía eléctrica, titulares de infraestructura y demás responsables que mantengan instalaciones emplazadas en bienes nacionales de uso público de la comuna deberán entregar a la Municipalidad, cuando esta lo requiera, antecedentes de catastro, identificación, titularidad, contacto operativo y georreferenciación de sus instalaciones, en los formatos digitales compatibles que se establezcan.

La información podrá comprender, según corresponda, líneas, cables, ductos, poliductos, microductos, crucetas, anclajes, tirantes, cajas de control, acometidas, gabinetes, armarios, mufas, cámaras, postes, elementos de soporte, canalizaciones subterráneas y otros elementos asociados a redes de servicios de telecomunicaciones, energía eléctrica, alumbrado público u otros servicios análogos.

Tratándose de telecomunicaciones, la entrega, actualización, contenido, formato y uso de la información deberá ajustarse a la Ley N° 18.168, a la Ley N° 21.172, al Decreto N° 176 de 2023 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y a la normativa sectorial que los reemplace o complemente.

El incumplimiento de los requerimientos municipales de información podrá ser denunciado conforme al Título VII de la presente Ordenanza, siempre que no exista una sanción sectorial especial aplicable.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: Dentro del plazo de 6 meses contado desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los operadores, concesionarios, permisionarios, titulares de infraestructura y demás responsables deberán informar o actualizar ante la Municipalidad sus canales de contacto operativo, responsables técnicos, correos electrónicos, teléfonos de emergencia, domicilio u oficina de contacto y nómina de contratistas autorizados para intervenir en bienes nacionales de uso público, cuando corresponda.

Asimismo, deberán informar las medidas que adoptarán para mantener debidamente identificados sus elementos de red e infraestructura de soporte, conforme a la normativa técnica sectorial aplicable y a las exigencias de coordinación municipal establecidas en esta Ordenanza.

Tratándose de redes de telecomunicaciones, la obligación de identificación se entenderá sin perjuicio de los criterios, plazos, medios y procedimientos establecidos en el Decreto N° 176 de 2023 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones o la normativa que lo reemplace.

ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO: La existencia de elementos instalados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ordenanza no eximirá a sus titulares de cumplir las obligaciones de mantención, seguridad, identificación, normalización, retiro, reposición, coordinación y protección del espacio público establecidas en la normativa legal, reglamentaria, técnica y municipal aplicable.

Tratándose de elementos de telecomunicaciones presuntamente en desuso existentes en la comuna, su calificación, requerimiento, retiro, discrepancias, plazos, ejecución subsidiaria y sanciones se regirán por la Ley N° 18.168, modificada por la Ley N° 21.172, y por el Decreto N° 176 de 2023 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones o la normativa que los reemplace.

La Municipalidad podrá priorizar sectores críticos para efectos de fiscalización, levantamiento, coordinación, requerimiento de retiro, normalización u ordenamiento, considerando seguridad, accesibilidad universal, afectación del espacio público, arbolado urbano, valor turístico, paisajístico, ambiental, patrimonial o nivel de saturación visual.

ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO: Los procedimientos, requerimientos, denuncias, fiscalizaciones, autorizaciones, solicitudes de intervención, permisos de ocupación de bienes nacionales de uso público o actuaciones municipales iniciadas antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza continuarán tramitándose conforme a la normativa vigente al momento de su inicio, salvo que la aplicación de esta Ordenanza resulte procedente, compatible y no afecte derechos adquiridos ni situaciones jurídicas consolidadas.

En ningún caso las disposiciones transitorias podrán interpretarse como autorización para mantener situaciones de riesgo, abandonar residuos, afectar el arbolado urbano, incumplir normas sectoriales, impedir la fiscalización municipal o eludir obligaciones legales de retiro, mantención, seguridad o reposición.

ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO: La Municipalidad podrá dictar instrucciones, formularios, protocolos internos, formatos de actas, fichas de fiscalización, modelos de requerimiento, formularios de denuncia ciudadana y procedimientos de coordinación interinstitucional para facilitar la aplicación de esta Ordenanza.

Dichos instrumentos tendrán carácter operativo y no podrán modificar la Ordenanza, alterar competencias legales, crear sanciones no previstas, sustituir procedimientos sectoriales ni establecer exigencias contrarias a la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE A LAS UNIDADES MUNICIPALES QUE CORRESPONDA, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE.



NESTOR BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL



PABLO ASTETE MERMOUD
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA
FORMULARIO DE DENUNCIA CIUDADANA
ORDENANZA RETIRO DE CABLEADO

1. Datos del denunciante

Nombre completo:

RUT:

Domicilio:

Teléfono:

Correo electrónico:

2. Antecedentes de la denuncia

Dirección o lugar del
hecho:

Descripción de los hechos:

Empresa o responsable
identificado (si
corresponde):

3. Evidencias adjuntas

☐ Fotografía(s)

☐ Video(s)

☐ Otro:

4. Firma del denunciante

Firma:

Fecha:

Este formulario puede presentarse en la **Oficina de Partes de la Municipalidad de Villarrica** o enviarse por medios electrónicos habilitados en la página web municipal.